



San Andrés, Islas, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós de (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	8800140890022018-00269-00
DEMANDANTE	Silvia Elena Montoya Duffis
DEMANDADO	Carmen del Socorro Amaya
Auto Interlocutorio No.	1076

Analizado el informe secretarial, el despacho observa en el paginario a folio que la última actuación se surtió el día 13 de marzo de 2020, notificada en estado #021 el día 3 de julio de 2020 y previa revisión el correo institucional no se encontró envío de memorial alguno, por lo que está para dar aplicación al numeral 2º literal b del Art.317 del C.G.P., es decir, decretar el desistimiento tácito para el cumplimiento de la respectiva carga procesal, sin que se presentara escrito alguno a la fecha por la parte demandante a través del correo institucional del juzgado. La norma precitada establece:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Así las cosas y en vista que la parte ejecutante no presentó escrito, se deduce su desinterés en continuar con el presente trámite, es del caso darle aplicación al Art. 317 Nral 2º Literal b del C.G.P, en precedencia decretando el desistimiento tácito de la demanda.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por el modo de desistimiento tácito, por lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del presente proceso. Déjese las constancias del caso.



CUARTO: Dese cumplimiento a lo ordenado en el Art.317 Nal. 2º Literal b del C.G.P.

QUINTO: En firme esta providencia archívese el expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

Proyecto: Jhon M.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 09
días del mes Mayo (2023) notándose el
auto anterior por anotación en Estado No. 001
Opes
La Secretaria